

Estudios jurisprudenciales

El sur-sureste de México y la violencia política contra las mujeres en razón de género

The South-Southeast of Mexico and Political Violence Against Women Based on Gender

Omar David Jiménez Ojeda*
Laura Eloya Moreno Nango**

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Averiguaciones previas y carpetas de Investigación.
- IV. Perfil de las víctimas y de los agresores.
- V. Casos representativos.
- VI. Conclusiones.
- VII. Bibliografía.

* Doctor en Derecho, maestro en Administración pública y licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas, profesor de tiempo completo e investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH. Actualmente es miembro del Sistema Estatal de Investigadores de Chiapas y del Sistema Nacional de Investigadores.

** Maestra y licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas, actualmente estudia el Doctorado en Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH y forma parte del Sistema Estatal de Investigadores de Chiapas.

Recibido: 18 de abril de 2020
Aceptado: 1 de mayo de 2020

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo presentar un análisis sobre el estatus de la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sur-sureste, esto por medio de la indagación del estatus procesal que guardan las averiguaciones previas y carpetas de investigación vigentes en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por medio de las cuales se establecerá un perfil de víctimas y agresores.

Asimismo, se presentan los casos más representativos de este tipo de violencia en la región, la cual se manifiesta en espacios físicos y virtuales, atentando firmemente contra el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Abstract

The objective of this article is to present an analysis on the status of attention to political violence against women on the basis of gender in the South-Southeast region, this through the investigation of the procedural status of previous investigations and folders of Investigation in force in the Specialized Prosecutor for Electoral Crimes, through which a profile of victims and aggressors will be established.

Likewise, the most representative cases of this type of violence in the region are presented, which are manifested in physical and virtual spaces, firmly threatening the exercise of women's political-electoral rights.

Palabras clave: Violencia política, género, derechos políticos, democracia

Key words: Political violence, gender, political rights, democracy

I. Introducción

En el presente artículo se realiza un análisis sobre el estatus de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sur-sureste, este tipo de violencia vulnera gravemente el goce y disfrute de los derechos políticos de las mujeres, lo que deriva en un atentado grave a los principios democráticos que son necesarios para garantizar la legalidad en las elecciones y la consolidación de un Estado democrático.

Las repercusiones de la perpetuación de este tipo de violencia son por demás significativas por lo que su debida atención judicial es un elemento fundamental para su contención, por ello se ha decidido realizar un estudio sobre el estatus de las denuncias de violencia política contra las mujeres ante las fiscalías de la región, con que a su vez se establecerá un perfil de las víctimas y de los agresores.

Lo anterior con la finalidad de evaluar el sistema de atención y sus deficiencias, lo que conllevará a identificar los puntos que se tienen que reforzar para mejorar la atención que se presenta a las víctimas, así como los sectores en los que se tienen que incrementar las acciones de capacitación para contener el ejercicio de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para finalizar se presentarán los casos representativos del ejercicio de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se suscitan en los actos de campaña y en el ejercicio del cargo público, tanto en espacios físicos como virtuales.

II. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política es una modalidad de la violencia en razón de género que pueden sufrir las mujeres al momento de ejercer sus derechos políticos, los derechos políticos no se limitan al espacio electoral, sino que estos se extienden a la participación dentro del ámbito gubernamental, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21, todas las personas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en el gobierno de su país y a acceder a funciones públicas.¹ Si bien, en los últimos procesos electorales la violencia política contra las mujeres se ha hecho visi-

¹ Cfr. artículo 21, Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

ble en el periodo de candidaturas, son muchas las que la sufren cuando ostentan un cargo público.

La violencia en contra de las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia puede ser: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, así como cualquier otra manifestación que atente contra su dignidad.² Este tipo de violencia pueden ser ejercida en todos los espacios, generando un tipo de violencia específico para el área en el que se ejerce como lo es la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional y feminicida,³ además de estas categorías contempladas por la ley antes mencionada, en concordancia con la forma en que la violencia contra las mujeres se ha presentado recientemente, podemos agregar a la violencia política y a la violencia digital como modalidades de la violencia.

Sin embargo, a pesar de que por sus características propias se puede considerar como una modalidad de la violencia en sí misma, la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene alcances tan graves que se pueden presentar en todos los tipos y modalidades. Por ejemplo, la violencia política y la laboral se vinculan en el momento en que a las mujeres se le imponen obstáculos para ejercer sus funciones; la violencia comunitaria se hace presente cuando no se les permite ejercer el voto activo libremente o limitan sus posibilidades para postularse a un cargo público, la violencia en la pareja se relaciona con la violencia política, cuando se impide que las mujeres gocen con libertad de los derechos político-electorales, estos son muy comunes y se pueden visualizar en la usurpación o simulación del cargo, que es cuando las mujeres son electas pero son sus parejas quienes ejercen el poder político, en el Estado de Chiapas “de las 33 presidentas municipales a 25 le usurpan su cargo, los esposos, padres o algún pariente... Mientras tanto 8 presidentas municipales que sí gobiernan, han sido golpeadas en los medios de comunicación y en las redes”.⁴

Gina Villagómez Valdés sostiene con base en un estudio realizado sobre violencia política en el Estado de Yucatán,⁵ que la violencia política contra las mujeres en razón de género se puede sufrir en tres etapas: la primera, cuando

² Cfr. Artículo 6, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁴ Burelo Melgar, Enriqueta, *Por la cuarta: Diálogos en Arriaga entre Araceli Burguete y Enriqueta Burelo*, México, Voces Feministas, 2020, disponible en: <https://vocesfeministas.mx/por-la-cuarta-dialogos-en-arriaga-entre-araceli-burguete-y-enriqueta-burelo/?fbclid=IwAR3nl62S11ymJn2g7pc7emh1TYiIozqx0To9pAVz1UDmIO7TNTNJUI8RjT0>.

⁵ Villagómez Valdés, Gina, *Manifiesto de la Red de Mujeres por la Democracia Paritaria en torno a las condiciones de Violencia Política de las mujeres candidatas en*

las mujeres son aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, la segunda, cuando ya son candidatas y la tercera, cuando tratan de ejercer el cargo para el que fueron electas; manifestándose de la siguiente manera:

- Violencia dentro de la familia, ejercida por familiares de las aspirantes y/o candidatas que no aprueban su decisión de participar en la vida pública del estado.
- Violencia en redes sociales, atacando a las aspirantes, candidatas o funcionarias por su vida personal o sexual.
- Violencia simbólica.
- Mandar a las mujeres “al patio”, es decir, asignarlas a los distritos electorales perdedores.
- Violencia económica, al no proporcionarles los recursos necesarios para el desarrollo de las campañas.

En este punto es necesario reconocer que la violencia política es un acto que afecta tanto a hombres como a mujeres, de hecho, si se hace un estudio meramente cuantitativo y superficial existen más casos de violencia política en contra de hombres que de mujeres, sin embargo, la forma en la que esta afecta a las mujeres es lo que marca la diferencia y destaca la relevancia de su estudio, así como los movimientos sociales que se han generado en pro de su tipificación:

La violencia política es un fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, pero su planteamiento se hace desde una perspectiva de género, porque las acciones generan un impacto diferente sobre ellas; esto, principalmente por la desigualdad social, económica y cultural a la que históricamente se han enfrentado, colocándolas en un contexto de desventajas y como un colectivo vulnerable.⁶

Es importante destacar que no todo acto de violencia en contra de las mujeres es violencia en razón de género, para que se configure se requiere hacer un análisis del supuesto en el cual, en lugar de una mujer se coloque a un hombre, y si las reacciones al acto son distintas para hombres y mujeres se puede configurar la condición de en razón de género, esta tiene como base los roles y estereotipos de género que la sociedad ha impuesto a mujeres

Yucatán, México, Línea Abierta Yucatán, 2018, disponible en: <https://www.facebook.com/LineaAbiertaYucatan/videos/2109842586007274/>.

⁶ Dios R., Vania Citlalli de, *Violencia política contra las mujeres en México en Derechos Fundamentales a Debate*, México, núm. 3, diciembre de 2016-marzo de 2017.

y hombres, los cuales colocan a las mujeres en los espacios privados y a los hombres en los espacios públicos. La violencia impone un límite a la libertad de las mujeres, perpetuando en su ejercicio los principios de una sociedad heteropatriarcal.

La violencia política de género,

se trata de actos en contra de mujeres que participan en la vida pública, quienes son agredidas por el hecho de ser mujeres y desproporcionadamente con relación a los hombres. La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de gozar de los derechos fundamentales y participar en el espacio público.⁷

Toda la ciudadanía puede ser víctima de violencia política, las causas que motivan ese ejercicio serán las que determinen si se trata de un caso de violencia política en general o de un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política se ha configurado como uno de los principales límites al ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, sin embargo, hasta el 12 de marzo de 2020, las legislaturas no habían tomado acciones serias al respecto, en esa fecha el pleno de la Cámara de Senadores aprobó la inclusión de la violencia política contra las mujeres en razón de género como un delito dentro de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, no obstante su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* se encuentra pendiente, este será el último paso necesario para oficializar una protección formal a las mujeres dentro de la política.

La permanencia de cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género, es un grave obstáculo para el disfrute de cada uno de sus derechos, por lo tanto, lo es a su vez para el desarrollo de un Estado democrático, ya que, “si no se garantizan los derechos políticos no puede haber libertad e igualdad democrática, si se violan algunos derechos sociales (por ejemplo, el derecho a la educación) la democracia puede verse comprometida y torna vano el ejercicio de los derechos políticos”⁸

La violencia política contra las mujeres entorpece la democracia y afecta gravemente las estructuras establecidas para la construcción de una socie-

⁷ Soto, Mónica, “Violencia Electoral y coacción”, en *Diccionario Electoral*, t. II, Costa Rica, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

⁸ Saltalamacchia, Natalia y Urzúa, María José, *Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano*, INE, México, 2016.

dad igualitaria, cada una de las violencias cometidas en contra de una mujer es un elemento que mantiene las brechas de género, por lo cual es necesario concientizar a la sociedad, a los agentes políticos y a las autoridades legislativas y judiciales sobre esta problemática, con el objetivo de crear una legislación que erradique todos los tipos de violencia política.

III. Averiguaciones previas y carpetas de investigación

A partir del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, y de manera específica del incremento de su participación política, las manifestaciones de violencia contra ellas también han ido en aumento. Este es un fenómeno que se ha presentado en toda la República, sin embargo, en la región sur-sureste⁹ en los últimos diez años se han presentado casos de especial trascendencia, tales como el de la presidenta municipal de Chenalhó en Chiapas, o el de Lorena Nava, vocal ejecutiva de la junta distrital 07 de Oaxaca, o el de Maday Merino Damián, consejera de Tabasco, por mencionar algunas.

El análisis realizado presenta los datos más relevantes en relación con la violencia política, los datos fueron obtenidos vía solicitud de acceso a la información sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste. Cabe mencionar, que los datos que aquí se presentan solo son una muestra del problema, pues, aunque se han analizado todos los datos con los que cuenta la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) se debe considerar que la violencia política contra las mujeres es un delito que con frecuencia no se denuncia.

La legislación en materia de violencia política había sido omisa por parte de los legisladores a nivel federal, pues ni la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) ni el Código Penal Federal habían incorporado este delito, lo que en el mes de marzo del año 2020 tuvo un giro determinante. En marzo pasado, México vivió como nunca antes eventos nacionales de participación de las mujeres que hicieron visible la violencia que sufren en muchos aspectos, en ese contexto, el día 12 de marzo, el Senado de la República aprobó tipificar el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello, el Senado de la República adicionó el artículo 20 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales con el objetivo de establecer de forma

⁹ Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

clara y precisa la conducta antijurídica que constituye el tipo penal de violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior pretende generar certeza jurídica y cumplimiento al principio de legalidad, teniendo el nuevo artículo los siguientes términos:

Artículo 20 Bís. A quien cometa el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien:

I. Ejercza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una o varias mujeres, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y/ o el desempeño de un cargo público;

II. Amenace o intimide a una o varias mujeres, a su familia o personas colaboradoras, con el objeto de inducir u obligar a presentar su renuncia a una candidatura, precandidatura, o al ejercicio del cargo para el que haya sido electa o designada;

III. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo, o cualquier otra actividad que afecte la toma de decisiones.

IV. Ejercza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad;

V. Limite o niegue arbitrariamente que una o varias mujeres reciban la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

VI. Limite o niegue a una o varias mujeres el otorgamiento o el ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

VII. Limite o niegue a una o varias mujeres, el otorgamiento de recursos, o el acceso a prerrogativas, con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Discrimine a una o varias mujeres, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, por encontrarse embarazada; o impedir o restringir su reincorporación al cargo, tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

IX. Realice o distribuya propaganda política o electoral que calumnie, degrade, denigre o descalifique a una o varias mujeres, basándose en estereotipos de género que normalicen relaciones de dominación, desigualdad o discriminación

contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, y

X. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una o varias mujeres, con base en estereotipos sexistas y/o de género, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o de un cargo público.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con la aquiescencia o participación de servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, la pena se aumentará en un tercio.

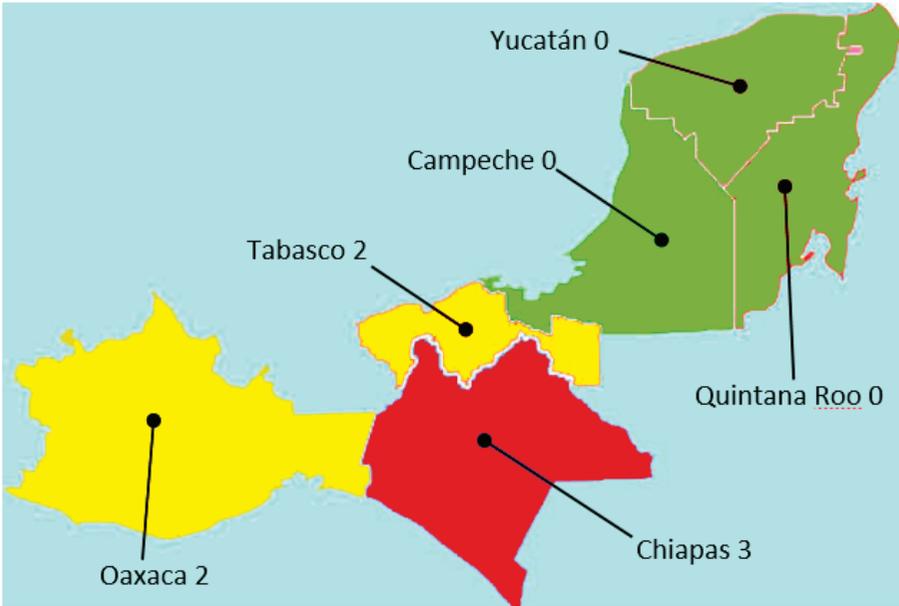
La aprobación de la Cámara de Senadores y su envío a la Cámara de Diputados, permitió que el 13 de abril de 2020 se publicara el decreto de reformas en el *Diario Oficial de la Federación*, que viene a constituir un hito en la materia.¹⁰ Por su parte, las entidades federativas de esta región debido a las trascendentes manifestaciones de este tipo de violencia han realizado avances significativos, como el Código Penal del estado de Oaxaca y la Constitución del Estado de Chiapas que ya incluyen a la violencia política, además la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Chiapas, que incluye a la violencia política contra las mujeres como uno de los tipos de violencia que se tienen que combatir en este estado.

No obstante la reciente tipificación de la violencia política, ya existían conductas reguladas en la LGMDE que permitían a la autoridad electoral integrar Averiguaciones previas, y ahora carpetas de investigación sobre esta materia, estas conductas pueden ser realizadas por funcionarios partidistas, funcionarios electorales y en general cualquier persona.

De acuerdo con lo anterior, en los seis estados que conforman la región se integraron siete averiguaciones previas. El siguiente mapa muestra las entidades federativas que presentan mayor número de averiguaciones por violencia política contra las mujeres.

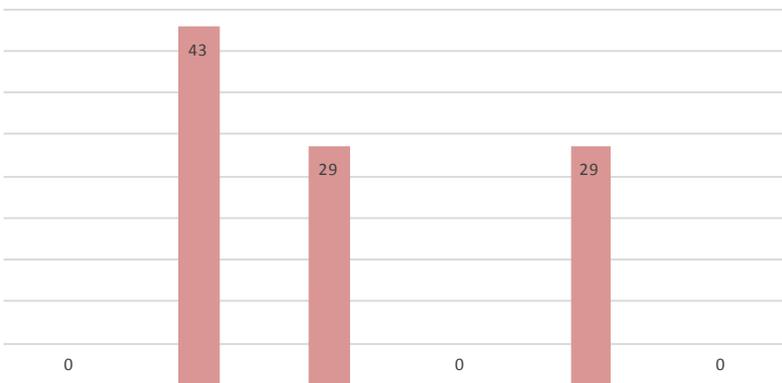
¹⁰ El decreto publicado en el D.O.F., disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020.

MAPA 1. AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA REGIÓN SUR-SURESTE



FUENTE: indicadores de la FEDE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

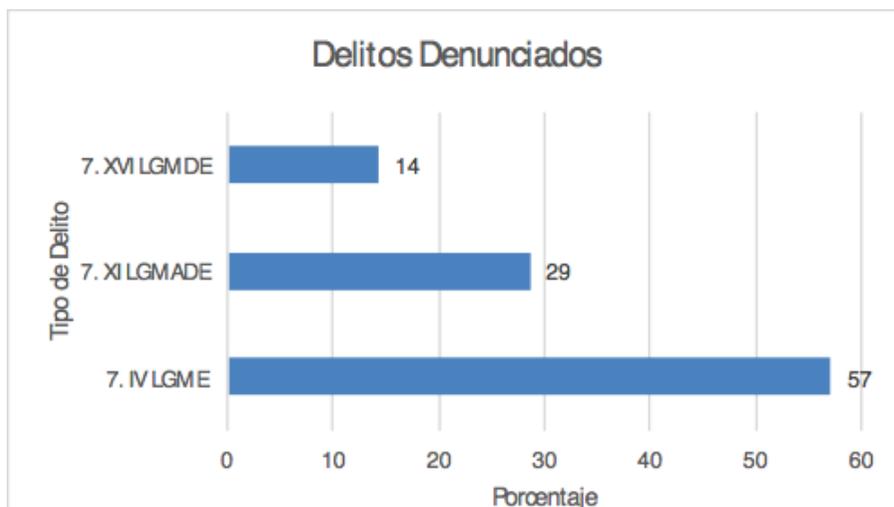
GRÁFICA 1. AVERIGUACIONES PREVIAS



FUENTE: indicadores de la FEDE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

En la región se contó con un total de siete averiguaciones previas en los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco; Chiapas destaca por tener el índice más alto representado en un 43%, mientras que Oaxaca y Tabasco cuentan con un 29%.

GRÁFICA 2. DELITOS DENUNCIADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS



FUENTE: indicadores de la FEDE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

De las siete averiguaciones previas que existen en la región, se puede observar que todas las denuncias han sido por conductas reguladas en el artículo 7o. de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. La reforma de 2008 en nuestro país ha cambiado el sistema penal procesal, por lo cual a partir de 2016 ya no se integran averiguaciones previas sino carpetas de investigación. A continuación, se muestra el total de carpetas de investigación en la región, un total de 24, de las cuales se aprecia su distribución:

Chiapas	6
Oaxaca	7
Quintana Roo	2
Tabasco	8
Yucatán	1
Total	24

FUENTE: Unidad de Transparencia de la FGRE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2012- 2020).

Como se aprecia, el porcentaje más alto equivalente al 29% lo ostenta Oaxaca, seguido muy de cerca por Chiapas con un 25%, Yucatán presenta el índice del 4%, mientras que Campeche no presenta ninguna. En cuanto al estatus de dichas carpetas, la FEDE informó que sus registros presentan lo siguiente:

Incompetencia en razón de la materia	12
Abstenciones de investigar	7
Acumuladas	2
No ejercicio de la acción penal	1
Judicializadas	1
En trámite	1
Total	24

FUENTE: Unidad de transparencia de la FGRE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2012- 2020).

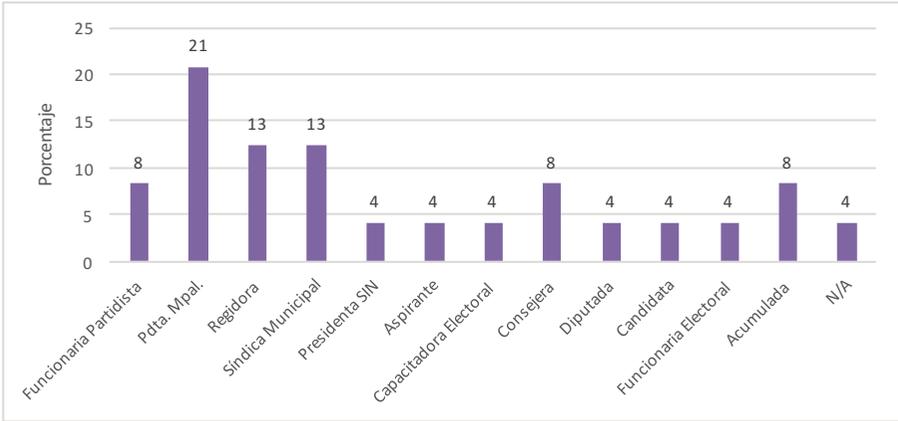
El análisis del cuadro anterior nos muestra una efectividad del 4.16%, lo que equivale a que solo un caso se judicializó, siendo 23 casos desechados en la etapa de investigación del proceso penal. Llama la atención que el 50% de las denuncias fueron desechadas por incompetencia en razón de la materia. Por eso es común escuchar que la Fiscalía en lo que toca a su actividad persecutora de delitos por violencia de género, carece de “dientes”.

IV. Perfil de las víctimas y de los agresores

A partir de la mencionada Reforma de 2008, la atención de las víctimas de los delitos cobró especial relevancia, por ello, a partir de 2016 en las carpetas de investigación que se inician por el delito de violencia política, la atención a la víctima es de suma importancia, para determinar qué tipo de acompañamiento se ofrece a la víctima, pero también para determinar medidas de protección en caso de que la víctima se encuentre en peligro. Conocer el perfil de la víctima, es decir, si ocupan algún cargo de elección popular, como es el caso de las alcaldesas, o si son funcionarias electorales, o candidatas, resulta de especial relevancia para identificarles y proceder a su protección desde los ámbitos de responsabilidad institucional. La gráfica que a continuación

se presenta muestra quiénes son las víctimas en los 24 casos que se han presentado en esta región.

GRÁFICA 3. PERFIL DE LA VÍCTIMA



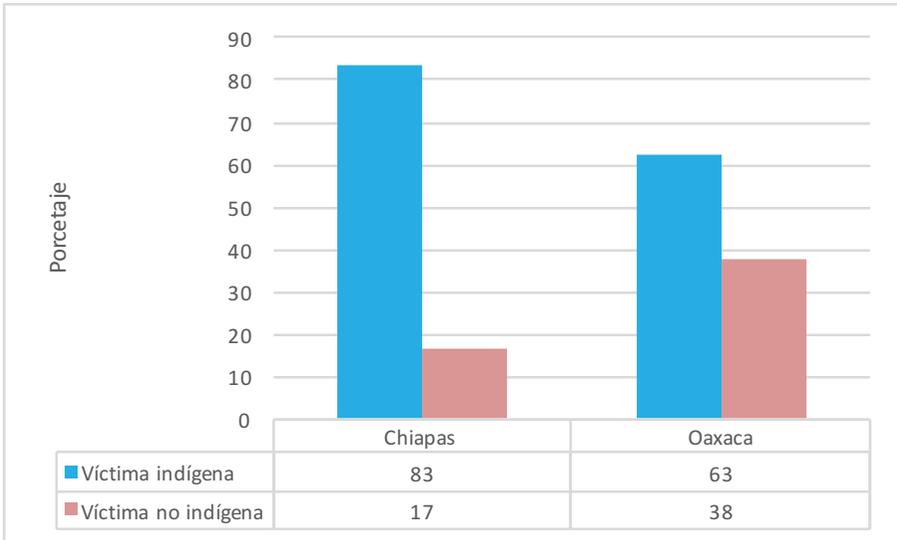
FUENTE: Indicadores de la FEDE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

Resulta interesante observar que las mujeres que sufren violencia política con mayor frecuencia son las presidentas municipales, es decir el 21%, seguidas por las regidoras y síndicas municipales con un 13% cada una. Otras mujeres que sufren de este tipo de violencia son las funcionarias partidistas, consejeras electorales, funcionarias electorales y diputadas.

Como sabemos, la región sur-sureste presenta un número considerable de personas pertenecientes a grupos y comunidades indígenas, por ello resulta de especial trascendencia identificar si las mujeres indígenas sufren violencia política.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales, los estados que mayor número de víctimas pertenecientes a una comunidad indígena presentan son Chiapas y Oaxaca.

GRÁFICA 4. ESTADOS CON VÍCTIMAS INDÍGENAS



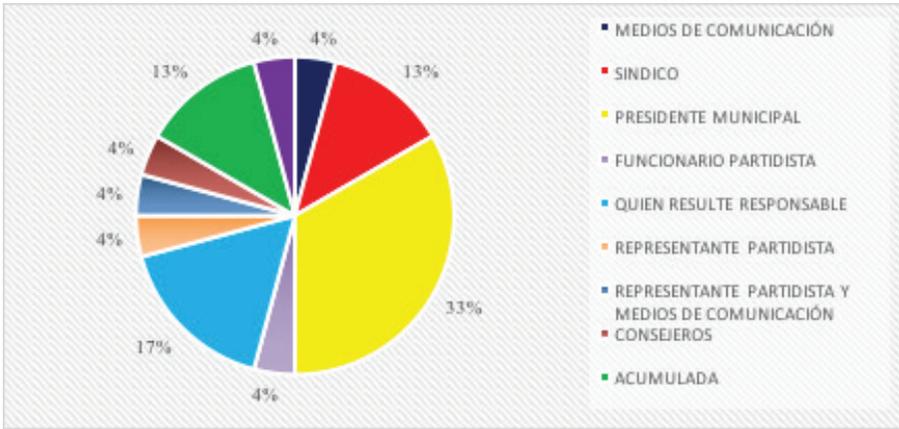
FUENTE: Indicadores de la FEDE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

Se puede apreciar que en el caso de Chiapas casi todas las violaciones son a mujeres indígenas, pues solo 1 de las 7 víctimas de este estado no es indígena, es decir, el 83% de las mujeres son indígenas, en tanto que en Oaxaca es el 63% de mujeres indígenas.

En cuanto a revelar con los datos que se obtuvieron, ¿cuál es el perfil del agresor?, encontramos que quienes más violentan los derechos político-electorales de las mujeres son los presidentes municipales, en tanto que en 17% de los casos no se señala un agresor específico, sino que la denuncia se presenta contra quien resulte responsable.

Es el espacio municipal el más hostil para las mujeres, pues otros funcionarios que también son señalados como agresores son los síndicos, regidores, funcionarios y representantes partidistas y los medios de comunicación.

GRÁFICA 5. PERFIL DEL AGRESOR



FUENTE: Indicadores de la FEDE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

V. Casos representativos

La violencia política contra las mujeres en razón de género ha emergido de forma significativa en la región sur-sureste, siendo ésta en la que se han presentado los casos más representativos en el país, en varios de ellos ha ocurrido una doble discriminación, ya que no sólo se les limitan sus derechos políticos por ser mujeres, sino que a su vez se menoscaban por ser de origen indígena.

Derivado del surgimiento de casos de esta naturaleza y al no existir al momento de su origen una legislación a la cual recurrir, de distintos organismos vinculados con la protección de los derechos político-electorales de las mujeres emergió el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual tuvo muy buena aceptación en el círculo de los operadores del sistema de justicia electoral, no obstante a pesar de existir dos ediciones del protocolo, los casos se siguen presentando en cada proceso electoral y al momento en que las mujeres toman posesión del cargo. En este apartado analizaremos los casos más recientes y significativos que se han presentado en la región sur-sureste.

1. Lorena Nava Cervantes

El viernes 24 de julio de 2015, un grupo de mujeres agredió a Lorena Nava Cervantes, quien fungía como vocal ejecutiva de la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE) (con sede en Juchitán, Oaxaca), quien comía en compañía de la secretaria de la vocalía Verónica González Labastida. Se supo que el grupo de mujeres, entre ellas algunas candidatas en el proceso electoral, llegaron al restaurante gritando consignas contra las servidoras públicas del INE y sin más las agredieron verbal y físicamente.

Lorena Nava fue golpeada en el rostro, arrancándole a tirones la blusa e incluso la patearon. El grupo de mujeres que la agredió fue identificado como perteneciente a la Coordinadora Democrática de Pueblos; frente a esta agresión sin precedente, el INE a través de la Junta Local denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales dicha agresión al tiempo que condenaron la agresión misógina de su compañera exhortando a los partidos políticos y sus representantes a conducirse por la vía legal.

El Consejo General del INE emitió un comunicado en el que todos los consejeros solicitaron a las autoridades correspondientes aplicar todo el rigor de la ley en contra de las personas que cometieron ese cobarde acto. Los consejeros y el secretario ejecutivo demandaron a las autoridades judiciales realizar una investigación a fondo para deslindar responsabilidades. También exigieron castigar a las personas que se identificaron como simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) y que presuntamente fueron encabezados por Luz Adriana Ortega Vázquez y denunciadas por los delitos de agresión física y obstrucción del desarrollo de las actividades electorales en ese distrito.

En cuanto al PRD, fue el Comité Ejecutivo Nacional quien declaró que no respaldaría a delincuentes o a cualquiera que cometa actos reprobables como los suscitados, para ello emitió una misiva dirigida a la opinión pública, en donde sostuvieron ser una institución política con principios éticos que promueve y defiende valores como la democracia, la tolerancia, el respeto, los derechos humanos, la no violencia, la equidad y la igualdad. El PRD en Oaxaca inició en consecuencia el proceso de expulsión en contra del colectivo de mujeres.

Finalmente, en cuanto a la continuidad laboral de la funcionaria agredida, el INE estipuló con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos políticos de la víctima, trasladar en un primer momento a Lorena Nava a la ciudad de Oaxaca, conservando su nivel de mando, y salario, teniendo conocimiento de acuerdo al Directorio de servidores públicos de dicha Institución que actualmente la víctima se encuentra adscrita en Querétaro.

2. Rosa Pérez Pérez

Un caso conocido a nivel nacional y en el plano internacional que presentó el rostro de la violencia política de género se registró cuando la alcaldesa constitucional de Chenalhó, Chiapas, Rosa Pérez Pérez, emanada del Partido Verde Ecologista de México, renunció a su cargo. Esa “renuncia” se presentó en el contexto de otro hecho sin precedente, la retención en Chenalhó de los legisladores locales Eduardo Ramírez y Carlos Penagos. Desde el primer momento de su mandato la presidenta Pérez fue impugnada por supuestos malos manejos de recursos e incumplimiento de promesas de campaña, aunque la razón de fondo era el rechazo de una fracción del pueblo a su condición de mujer, situaciones que generaron que ante la renuncia de Rosa se impusiera al síndico Miguel Sántiz Álvarez.

Estos hechos no hicieron más que dividir al pueblo de Chenalhó, registrando enfrentamientos, en donde al menos se cuentan dos víctimas fatales, una mujer de 54 años y una niña de 12 que fueron alcanzadas por las balas que les ocasionaron la muerte; la violencia política de género ha hecho víctimas al menos a 80 familias del ejido Puebla del municipio de Chenalhó, que en el afán de estar a salvo, han buscado refugio en la cabecera municipal para alejarse de los conflictos generados luego de la renuncia de la presidenta constitucional de Chenalhó, Chiapas.

El pasado 17 de agosto de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó el Decreto 216 emitido por la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Chiapas y ordenó reincorporar de inmediato a Rosa Pérez Pérez como presidenta municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas, cargo para el que fue electa.

Esta resolución dictada por la Sala Superior instó a que las secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública de Chiapas implementaran medidas de seguridad para proteger la integridad física de la alcaldesa reinstalada, así como para todos los integrantes del cabildo y de la comunidad. La FEDE inició carpeta de investigación el 26 de mayo de 2016 por los hechos relacionados.

3. Maday Merino Damian

La consejera presidenta del OPLE de Tabasco, Maday Merino Damian, presentó denuncia ante la FEDE en la que refirió actos de violencia política contra las consejeras cometidos por representantes de partidos ante el Consejo General de dicho órgano electoral local. En tal razón la FEDE inició carpeta de investigación y en los medios de comunicación se documentan

altercados de la presidenta con al menos dos representantes de partidos políticos advirtiéndose que persistió el clima de descrédito a su función electoral por el hecho de ser mujer.

4. Gladys Zavala Salazar

El día domingo 1 de julio de 2018 durante el desarrollo de la jornada electoral, Gladys Zavala Salazar, candidata por MORENA a diputada por el Distrito IV de Campeche, fue agredida físicamente a las afueras de un establecimiento de la cadena comercial OXXO, ubicada frente a las oficinas de seguridad pública del estado de Campeche; un grupo de personas (identificadas como parte de grupos de choque del PRI), arremetieron en contra de la candidata, golpeándola e intentando robar sus pertenencias.

En el video que circuló en redes sociales se aprecia un grupo de 13 personas atacando a la candidata y esparciendo documentos extraídos desde su vehículo particular, en el acto se encontraba acompañada de su hijo, quien también fue agredido físicamente. Tres de los agresores fueron detenidos por la policía estatal, a su vez la candidata realizó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Campeche. Por medio de su perfil en la red social *Facebook*, la candidata solicitó el apoyo de la ciudadanía para identificar a sus agresores, tomando capturas de pantalla del video que documentó su agresión, para después por el mismo medio exhibir a las personas identificadas.

5. Fabiola del Carmen García Zorrilla

En el estado de Chiapas se suscitó otro caso de violencia política contra las mujeres, en esta ocasión las agresiones fueron dirigidas a la candidata a la presidencia municipal de Ocoatepec por el Partido Nueva Alianza, Fabiola del Carmen García Zorrilla.

La candidata acusó de forma directa a su adversario Elías Cruz Sánchez, candidato por el partido MORENA, de dirigir en diversas ocasiones agresiones en su contra amenazándola con amarrarla, violarla sexualmente y quemarla viva. Además de ello, la candidata recibió amenazas de muerte a través de redes sociales, en donde también se emitieron comentarios peyorativos y de carácter sexual en los cuales la juzgaban por su aspecto físico.¹¹

¹¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/groups/ocotepec1/permalink/1859372344119202/>.

El caso fue conocido por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual mediante acuerdo colegiado dictó medidas cautelares a favor de Fabiola del Carmen García Zorrilla, con la finalidad de salvaguardar su integridad, entre las cuales se destaca la orden a Elías Cruz Sánchez, de abstenerse de agredir físicamente o verbalmente por sí o a través de terceras personas a la candidata.

6. Rosely Danilú Magaña Martínez

En el estado de Quintana Roo se presentó un incidente en el municipio de Isla Mujeres, donde privaron de la vida a una persona del sexo femenino de nombre Rosely Danilú Magaña Martínez, quien contendía por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la segunda regiduría de este mismo municipio.

El 9 de junio de 2018, Rosely fue atacada a balazos durante un acto proselitista que se efectuaba en la tarde; posteriormente fue trasladada a un hospital privado para brindarle la atención médica correspondiente. Alrededor de las 23:45 horas se emitió un reporte donde se informaba la muerte de esta candidata por lesiones ocasionadas por arma de fuego.

Todo parece indicar que el incidente ocurrido en este municipio de Quintana Roo encuadra dentro de actos perpetuados por violencia política en razón de género; sin embargo, la Fiscalía General del Estado de acuerdo a la carpeta de investigación FGE/QR/CAN/UH/06/292/2018 resolvió que este caso fue efectuado por un ajuste de cuentas y no por alguna cuestión de índole político-electoral.¹²

7. Manuela Martínez Ico

Manuela Martínez Ico fue electa como presidenta municipal de Mitontic, Chiapas, tomando protesta legal del cargo el 1 de octubre de 2018, no obstante, la presidenta no ha tenido reparos en declarar ante los medios de comunicación que su esposo Ernesto Ordoñez es quien toma las decisiones en la población con base en los usos y costumbres de su comunidad declarando ante el periódico el Heraldo de Chiapas: “Mitontic es muy diferente por sus usos y costumbres, las mujeres casi no somos tomadas en cuenta,

¹² “Muere candidata a regidora de isla mujeres que fue baleada”, *El Universal*, México, 2018, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/muere-candidata-regidora-de-isla-mujeres-baleada?fb_comment_id=1936375929766623_1936411759763040#f20d332b3b45214.

son los hombres los que toman las decisiones. Mi esposo es quien toma las decisiones en el pueblo, estoy ahí y él está conmigo, pero es quien tomará las decisiones en los próximos años, hará las funciones de Presidente Municipal, aunque toda la responsabilidad legal y administrativa será mía”¹³

Ante CIMAC noticias, la presidenta declaró: “Nosotros dos tenemos un acuerdo de que vamos a gobernar juntos porque yo no puedo gobernar por los usos y costumbres, yo no puedo gobernar por ser mujer, por eso hicimos el acuerdo de gobernar juntos de que él va a ser el presidente y yo la presidenta”, respecto a las regidurías enfatizó: “ahí no hay de otra, quien las va a ocupar son los hombres, las mujeres solo prestaron su nombre”¹⁴

En este caso podemos ver claramente cómo se configura la violencia política en razón de género, aunque ésta sea aceptada por la presidenta o por las regidoras, ya que son los estereotipos de género los que impiden que puedan ejercer los cargos para los que fueron electas, caso como estos se replican en las comunidades indígenas del estado de Chiapas, en las cuales se simulaban las candidaturas con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la legislación electoral, y ahora se simula el ejercicio del cargo. Es por ello que algunas de estas comunidades están optando por la elección de sus autoridades por medio de usos y costumbres, sometándose a los procedimientos correspondientes; quedará en manos de las autoridades asegurar que a pesar de que la elección no se realice en seguimiento a la ley electoral, en estas comunidades se asegure la participación política de las mujeres.

VI. Conclusiones

Como pudimos observar, la violencia política contra las mujeres en razón de género limita de forma directa el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, además entorpecen los procesos democráticos dentro de la región en la que se susciten, lamentablemente existe un alto índice de tolerancia ante estos sucesos ya que aun cuando sean de dominio público las acciones que se han tomado para combatirla hasta el momento no han sido

¹³ Martínez Ico, Manuela, en López, Isai, “Mi esposo mandará: alcaldesa”, *El Heraldo de Chiapas*, México, 2018, disponible en: <https://www.pressreader.com/mexico/el-heraldo-de-chiapas/20181001/page/11/textview>.

¹⁴ Martínez Ico, Manuela, en De los Santos, Sandra, *Parejas presidenciales que hoy inician su gobierno en Chiapas*, México, Cimacnoticias, 2018, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/parejas-presidenciables-que-hoy-inician-su-gobierno-en-chiapas/>.

consolidadas. Fue necesario que el proceso legislativo de la tipificación de este tipo de violencia culminara, lo que será sin duda un factor que incidirá en gran medida a la reducción de estos actos y que permitirá que los que se susciten reciban una atención adecuada.

El proceso de resolución de las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género es lento, es necesario que estos se agilicen con la finalidad de brindar una protección adecuada a las víctimas y evitar la reproducción de estos actos. Ya que la violencia política contra las mujeres conlleva un ataque directo en contra de una persona que puede resultar en agresiones físicas, es necesario que se dicten medidas cautelares que salvaguarden la integridad de la denunciante durante y después del proceso de resolución.

Es importante poner directa atención en los sectores locales y municipales, sobre todo aquellos con población indígena, ya que en la mayoría de los casos la violencia política se ejerce contra las presidentas municipales, síndicas y regidoras, lo que demuestra la renuncia del sistema a dar paso a las mujeres en los puestos de toma de decisiones, es importante tener en cuenta que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre autodeterminación, por lo cual pueden elegir a sus autoridades por sus propios sistemas normativos, no obstante, las autoridades electorales deben de salvaguardar la participación e inclusión paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones.

La reciente publicación del decreto de reformas a siete leyes para tipificar la violencia política de género y sancionar a los partidos políticos, candidatos y aspirantes a cargos de elección que violenten a las mujeres que ejercen la política, constituye un avance y la respuesta sensible a una demanda de diez años.

A una década de que se presentara la primera propuesta para definir esta violencia, el Senado reformó las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de Partidos Políticos; y, en Materia de Delitos Electorales, así como las leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República y del Poder Judicial de la Federación. Esta “miscelánea” permitirá a los operadores del sistema electoral mexicano contar con mejores herramientas para sancionar este flagelo social.

VII. Bibliografía

- BURELO MELGAR, Enriqueta, *Por la cuarta: Diálogos en Arriaga entre Araceli Burguete y Enriqueta Burelo*, México, Voces Feministas, 2020, disponible en: <https://vocesfeministas.mx/por-la-cuarta-dialogos-en-arriaga-entre-araceli-burguete-y-enriqueta-burelo/?fbclid=IwAR3nl62S11ymJn2g7pc7emh1TYiIozqx0To9pAVz1UDmlo7TNTNJUI8RjT0>.
- CERVA CERNA, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, septiembre-diciembre de 2014.
- DIOS R., Vania Citlalli de, *Violencia política contra las mujeres en México en Derechos Fundamentales a Debate*, México, 2017, núm. 3, diciembre de 2016-marzo de 2017.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar, “Violencia política contra las mujeres una visión de conjunto”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, mayo de 2019.
- LÓPEZ, Isaí, “Mi esposo mandará: alcaldesa”, *El Heraldo de Chiapas*, México, 2018, <https://www.pressreader.com/mexico/el-heraldo-de-chiapas/20181001/page/11/textview>.
- “Muere candidata a regidora de isla mujeres que fue baleada”, *El Universal*, México, 2018, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/muere-candidata-regidora-de-isla-mujeres-baleada?fb_comment_id=1936375929766623_1936411759763040#f20d332b3b45214.
- SALTALAMACCHIA, Natalia y URZÚA, María José, *Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano*, México, INE, 2016.
- SOTO, Mónica, “Violencia Electoral y coacción”, en *Diccionario Electoral*, t. II, Costa Rica, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.
- VILLAGÓMEZ VALDÉS, Gina, *Manifiesto de la Red de Mujeres por la Democracia Paritaria en torno a las condiciones de Violencia Política de las mujeres candidatas en Yucatán*, México, Línea Abierta Yucatán, 2018, disponible en: <https://www.facebook.com/LineaAbiertaYucatan/videos/2109842586007274/>.